

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad se ha incrementado el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, y con ello, los riesgos asociados a este fenómeno, convirtiéndose no solo en un problema de Salud Pública sino también de Seguridad Pública, siendo éstas prioridades para el Estado y la sociedad ecuatoriana.

Es deber primordial del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular entre otros, la salud.

Una vía para convertir en realidad el goce del derecho a la salud y seguridad es la concientización sobre los problemas que producen en el individuo, en la sociedad y en la familia el consumo de drogas, así como sobre las ventajas de llevar una vida libre de las mismas.

El presente texto de ordenanza es una herramienta cuyo objetivo es erradicar el consumo de sustancias en espacios públicos a través de medidas de control y sanción. Trabajar en la prevención integral del consumo de drogas implica para los GADS desarrollar acciones de regulación y control en territorio.

Por lo expuesto, es procedente entonces que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, apoye el combate al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas pues respalda de esta manera el derecho a la salud y a la seguridad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las poblaciones a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, SUMAK KAWSAI;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y espacios públicos, bajo principios de la sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre los urbanos y rurales.

Que, el artículo 32 de la, Constitución de la República proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho de los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía Política administrativa y financiera para los gobiernos autónomos, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el de generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de la salud pública. Al estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamientos y rehabilitaciones a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagran la autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados.

Que, el artículo 53 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas del derecho público, con la autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por la función de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y las competencias que les corresponden;

Que, el literal m) del artículo 54 del COOTAD, incorpora entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de regular y controlar el uso del espacio público y cantonal;

Que, conforme al literal b) del artículo 55 del COOTAD, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal b) del artículo 58 del COOTAD, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, el numeral 9 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, determina que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismo hechos que sean objetos de juzgamiento y sanción penal no constituyen la vulneración a este principio;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno socioeconómico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas; el control y regulación de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional y eficaz;

Que, el artículo 5 de la mencionada ley indica que el estado garantizará, entre otros los derechos humanos y en su literal a) establece al ser humano como eje central de la intervención del estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que la dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de su derecho;



Que, el inciso segundo del artículo 7 de la ley en referencia, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementaran planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención al grupo de atención prioritaria;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo trece del reglamento general a la Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas y de regulación y control de uso de sustancias catalogadas, los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con la secretaria técnica de drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de niños, niñas, adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el Consejo Nacional de control de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, expidió la resolución 001 CONSEP-CD-2013 publicada en el segundo suplemento del registro oficial No. 19 de 20 de junio del 2013, que contiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencias de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal;

Que, el Concejo Cantonal de Esmeraldas con fechas 29 de septiembre del 2016 y 3 de febrero de 2017 aprobó la Ordenanza que regula el uso y consumo de sustancias estupefacientes psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Esmeraldas en primero y segundo debate respectivamente.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESMERALDAS.

CAPITULO I

GENERALIDADES.

Artículo 1.- Objeto.- la presente ordenanza tiene por objetivo prohibir el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos existentes en el cantón Esmeraldas.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, que se aplicará a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos en la jurisdicción del cantón Esmeraldas.



Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos

- a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c. Las aceras que formen parte integral de la calle, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d. Casas comunales, canchas, plazoleta , mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e. Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- Reemplácese el artículo 4 de la Ordenanza

“Artículo 4.- Prohibición. – Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior hace referencia a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa vigente correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal, así como a la relación al uso experimental, ocasional, habitual e incluso dependiente de las mismas.

El incumplimiento de estas prohibiciones incluye infracciones administrativas.”

Artículo 5.- refórmese el artículo 5 sanción y su inciso cuarto.-

El uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos, sean estas inalados esnifado, oral, o por vía intravenosa, será sancionado a realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

- 1.- obligación de prestar servicio comunitario relaciona con la limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de cuarenta (40) horas:
- 2.- Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención de uso y consumo de drogas, por un total de quince (15) horas.

“Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la Comisaría Municipal, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Comisaría y Policía Nacional, así como las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.”

Artículo 6- Refórmese el artículo 7.

Artículo 7.- En caso de reincidencia de la conducta se establecerá una sanción con el doble de horas establecida del servicio comunitario.,

Artículo 7.- Elimínese el artículo 8 con su respectivo inciso

Capitulo III



DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- Competencia.- la sustanciación de los procedimientos y determinación de las infracciones previas en esta ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal y las acciones podrán ser coordinadas con la intendencia o Comisaría de Policía y DINAPEN.

Artículo 8.- Refórmese el artículo 11.

“Artículo 11.- Procedimiento.- La comunidad en general que identifique a personas que consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos, podrán contactar el 911, Policía Municipal o Intendencia, quienes a su vez darán parte a miembros de la Policía Nacional, y solicitarán documentos de identidad así como su domicilio.

Los miembros de la Policía Nacional conjuntamente con Policía Municipal trasladarán al infractor al centro de aprehensión más cercano donde se llenará una ficha con sus datos personales incluyendo la hora y fecha del día en que cometió la infracción y reportará a la Comisaría Municipal con un parte policial que contenga la relación circunstanciada de los hechos en forma clara; dicho informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin de que haga uso de su derecho a la defensa, dentro de las siguientes 48 horas.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal expedirá la resolución correspondiente, que deberá contener a más de la motivación respectiva, la determinación clara de la infracción administrativa cometida y la multa impuesta.

La Comisaría Municipal designará el personal adecuado para atender estos hechos en el caso de que acontezcan en días festivos o fines de semana.”

Artículo 12.- Impugnación.- Las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos son susceptibles de los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización.

Artículo 13.- Coordinación.- los miembros de la Policía Municipal que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos coordinarán con miembros de la Policía Nacional para que tomen procedimiento conforme a los protocolos establecidos.

CAPITULO IV

POLÍTICA PÚBLICAS

Artículo 14.- Políticas Pública.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancia estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado, implementaría las siguientes políticas públicas::

1. Planificar y ejecutar programas de prevención integral sobre el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Social Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a la Fiscalización.
2. Coordinar con los Consejos de Seguridad y de Protección de Derechos, el desarrollo de acciones encaminadas respeto y recuperación de espacios públicos: capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlara y



3. denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos.
4. Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas; así como canalizar el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales habituales o problemáticos.

Artículo 9.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA”

La Dirección de Comunicación Social del Gobierno cantonal de Esmeraldas durante los 30 días posteriores a la aprobación realizará campañas informativas para dar a conocer a la comunidad el texto de la presente Ordenanza. “

La presente ordenanza será publicada y socializada en los diferentes medios de comunicación (radio, televisión, revistas informativas, redes sociales, entre otros).

Artículo 10.- Refórmese la siguiente disposición general:

“DISPOSICIÓN GENERAL”

Para el efecto del cumplimiento en lo establecido en el artículo 5 se coordinara con los departamentos respectivos como trabajo social, comisaria, parques y jardines.

En caso de incumplimiento de la sanción se trasladara la información a las instituciones, tales como: Ministerio de lo laboral, y entidades públicas.

Por concepto de sanciones inmersas en la siguiente ordenanza de consumo de sustancias estupefacientes psicotrópicas y bebidas alcohólicas, al no cumplirse se le duplicará lo establecido en el artículo 5.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones legales, que se opongan a esta ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- *La presente ordenanza entrara a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional.*

Dado y firmado en la sala de sesiones del pleno del Concejo Municipal del Gobierno de Esmeraldas, a los 21 días del mes de enero del 2020, y en segunda instancia el 11 de Febrero del año 2020.



Publíquese en la página de dominio web del gobierno municipal del cantón Esmeraldas.

Ing. Lucía Sosa Robinzón

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESMERALDAS.

Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el a los 21 días del mes de enero del 2020, y en segunda instancia el 11 de Febrero del año 2020.

Esmeraldas, 11 de febrero del 2020.

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- Febrero 11 del 2020, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 58 literal D) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, la Ing. Lucía Sosa Robinzón Alcaldesa del cantón de Esmeraldas , para su sanción respectiva.

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en el registro oficial y en la página web institucional, **CERTIFICO ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

A los 11 días del mes de febrero del 2020.



Cúmplase, notifíquese y publíquese.
Esmeraldas, febrero 11 del 2020.

Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARIO GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucía Sosa Robinzón Alcaldesa del cantón Esmeraldas, **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ESMERALDAS.**, a los 11 días del mes de febrero del 2020. **LO CERTIFICO.**

Esmeraldas, febrero 11 del 2020.

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO.

Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Dr. Ernesto Oramas Quintero
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO DEL
GADMCE**

Johanna Realpe